

Titulo Onze. De la administracion de minas, y remision del cobre á estos Reynos, y de las de alcrevite.

¶ Ley primera. Que se procure descu-
brir, y beneficiar las minas.

D. Felipe
Segundo
en la ins-
trucc. de
Virreyes
de 1595
y en la
de 1596
D. Felipe
Quarto
en la de
1628



ORDENAMOS , Y
mādamos á los
Virreyes, Presi-
dentes , y Go-
vernadores , q̃
tengan mucha
cuenta , y cui-
den con especial atencion de el be-
neficio, y labor de las minas descu-
biertas, y procuren aplicar toda su

diligencia en que se busquen , def-
cubran, y labren otras nuevas, por-
que la riqueza , y abundancia de
plata, y oro , es el nervio principal,
de que resulta la de aquellos , y es-
tos Reynos , guardando en los ser-
vicios personales la ley 9. tit. 19.

lib. 4. y las demás pre-
venciones.

Ley

De la administracion de minas.

¶ Ley ij. Que las minas del Rey se puedan labrar, arrendar, ó vender, si resultare mayor conveniencia.

D. Felipe
Segundo
en Ma-
drid á 16
de Mayo
da 1573
en el Par-
do á 17
de Octu-
bre de
1575
D. Felipe
Tercero
en Ma-
drid á 6
de Febre-
ro de
1601

CONCEDEMOS Poder, y facultad á los Virreyes, y Presidentes Pre- toriales, para que si reconocieren, que algunas minas de plata, oro, ó azogue nuestras, descubiertas en sus distritos, no fuere conveniente labrar por nuestra cuenta, y hallaren utilidad, y conveniencia, en que se arrienden, ó vèdan para mas aprovechamiento, las puedan arrendar, ó vender, como resulte en favor de nuestra Real hazienda, y su mayor beneficio. Y porque hay otras minas, que á Nos pertenecen, y no se labran, por no ser muy ricas, y si se arredassen, ó vèdiessen, podriamos tener aprovechamiento dellas, y será bien viar en esto de algun buen medio. Mandamos á los Virreyes, y Presidentes, que informados de la calidad, y bondad de cada vna, las hagan beneficiar, arrendar, ó vender, como mas conviniere al acrecentamiento de nuestra Real hazienda, y de todo den cuenta al Consejo de Indias.

¶ Ley iij. Que los Oficiales Reales de Tierra firme apremien á los Maestres de la Armada á que traigan el cobre, que les entregaren.

D. Felipe
Quarto
en Ma-
drid á 10
de Abril
de 1628

LOS Oficiales de nuestra Real hazienda de la Provincia de Tierra firme den las ordenes convenientes para que los Maestres de Galeones recivan el cobre, que les entregaren, y ellos lo traigan, otorgando partida de registro, y los Oficiales los apremien á ello con todo rigor. Y ordenamos al Capitan general

de la dicha Armada, que no les ponga ningun impedimento, antes les dé todo el favor, y asistencia, que para la execucion huvieren menester.

¶ Ley iiij. Que del cobre, que se traxere de la Habana, y otras partes no se disponga sin orden de la Junta de Guerra de Indias.

EL Cobre de las minas de Santiago de Cuba se traiga á estos Reynos para fundir la artilleria necesaria, guarnecer los Fuertes de las Indias, y armar los Galeones, y Vageles, que se fabricaré para guarda de su Carrera, y Costas. Y porque así conviene, mandamos á nuestro Capitan general de la Artilleria de España, que de ninguna forma disponga para otro ningun efecto de nuestro Real servicio, del cobre, que de aquellas minas, y Ciudad de San Christoval de la Habana, y otras partes de las Indias se huviere traído, ó traxere á la Casa de Contratacion de Sevilla, sin orden de la Junta de Guerra de Indias, que nuestra voluntad es remitir á su disposicion todo lo que á esto toca.

¶ Ley v. Que las minas de alcrevite se tomen para el Rey, y se labren algunas para municiones.

MANDAMOS, Que las minas de alcrevite de todas las Provincias de las Indias se tomé para Nos, y las administren nuestros Oficiales, y sin expresa licencia nuestra, ó del que governare, no se pueda sacar, y que se labren, y benefician las que parecieren, y fueren necesarias para municiones.

D. Felipe
Tercero
en Ma-
drid á 14
de Abril
de 1602

D. Felipe
Segundo
en Ma-
drid á 15
de 1578